

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01822/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día treinta (30) de junio del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

solicito una relación digitalizada a través del sicoaiem de todos los gastos realizados por el ayuntamiento, dif y odapas para atender las inundaciones registradas el 27 de junio de 2011 en el municipio. dicha relación debe incluir el concepto de cada gasto, el monto y la razón social del proveedor. (Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00514/NEZA/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día cuatro (4) de agosto del año dos mil once en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la petición, debemos aclarar que por las características propias de la contingencia, así como el informe de gastos que el Organismo rinde al Organo Superior de Fiscalización, un balance tal como el que solicitan, será posible atender hasta la primera quincena de agosto.

Dando contestación a la solicitud numero de folio 00514/NEZA/IP/A/2011,-----

INFORMACIÓN SOLICITADA:-----

Solicito una relación digitalizada a través del sicoasim de todos los gastos realizados por el ayuntamiento, dif y odapas para atender las inundaciones registradas el 27 de junio de 2011 en el municipio. Dicha relación debe incluir el concepto de cada gasto, el monto y la razón social del proveedor.-----

Se da contestación a lo solicitado.-----

RESPECTO A LO SOLICITADO EL TERMINO CORRECTO ES SICOSIEM, NO COMO USTED CON TODO RESPETO LO SOLICITA SICOASIEM, NO OBSTANTE HACIENDO LA ACLARACIÓN SE DA CONTESTACIÓN.-----

El sistema municipal DIF de Nezahualcóyotl por concepto de gastos relajados para atender las inundaciones registradas el 27 de junio de 2011. Efectuó gasto como se detalla:

GAZTOS REALIZADOS PARA LAS INUNDACIONES DEL 27 DE JUNIO DE 2011

Fuente	Fecha	Detalle	Proveedor	Importe	IVA	Total	CONCEPTO
114	27/06/2011	27/06/2011	JUAN CARLOS ORTIZ SANCHEZ (CONTINGENCIA)	\$ 5,531.86	\$ 31.09	\$ 5,562.95	ALQUILER
97	25/06/2011	05/07/2011	DISTRIBUIDORA Y PRODUCTORA EL AGUARD SA DE CONTINGENCIA	\$ 94,651.50	-	\$ 94,651.50	CEMENTO
97	25/06/2011	05/07/2011	DISTRIBUIDORA Y PRODUCTORA EL AGUARD SA DE CONTINGENCIA	\$ 5,874.25	-	\$ 5,874.25	CEMENTO
98	25/06/2011	05/07/2011	DISTRIBUIDORA Y PRODUCTORA EL AGUARD SA DE CONTINGENCIA	\$ 34,865.58	\$ 199.17	\$ 35,064.75	ALQUILER
2811	08/07/2011	08/07/2011	MULTIPRODUCTOS Y SERVICIOS TRIMSA DE CV	\$ 105,553.40	-	\$ 105,553.40	MEDECAMENTO
11944	06/07/2011	06/07/2011	ESPECIALIDADES MEDICAS CSL SA DE CV	\$ 115,025.01	-	\$ 115,025.01	MEDECAMENTO
11945	06/07/2011	06/07/2011	ESPECIALIDADES MEDICAS CSL SA DE CV	\$ 11,981.43	-	\$ 11,981.43	MEDECAMENTO
11946	06/07/2011	06/07/2011	ESPECIALIDADES MEDICAS CSL SA DE CV	\$ 11,981.43	-	\$ 11,981.43	MEDECAMENTO
11947	06/07/2011	06/07/2011	ESPECIALIDADES MEDICAS CSL SA DE CV	\$ 34,707.54	-	\$ 34,707.54	MEDECAMENTO

EXPEDIENTE: 01822/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Tesorería Municipal

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OFICIO: HA/TM/2880/2011

Nezahualcóyotl, México, a 11 de julio de 2011.

M. C. en D. GUILLERMO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

En atención a la solicitud con número de folio 00514/NEZA/IP/A/2011, por medio de la cual solicita una relación de todos los gastos realizados por el Ayuntamiento, DIF y ODAPAS para atender las inundaciones registradas el 27 de junio de 2011 en el municipio. Dicha relación debe incluir el concepto de cada gasto, el monto y la razón social del proveedor; al respecto esta Tesorería Municipal, hace de su conocimiento que la relación de gastos efectuados por el Ayuntamiento para la citada contingencia, hasta la fecha de la solicitud y por lo reciente de la misma, no se cuenta con los registros contables de gastos efectuados. Adicional a que de acuerdo a lo establecido en el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la información contable correspondiente a cada periodo mensual deberá ser entregado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 20 días hábiles posteriores al cierre de cada mes. En referencia a los gastos realizados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), se sugiere dirigir su solicitud a las citadas Dependencias, por ser las áreas que pudieran contar con la información solicitada; lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



HPR/...

• EDUCACIÓN • TRABAJO • CULTURA • BIENESTAR SOCIAL

Av. Chimalhuacán s/n entre Catolillo Bayo y Fochán. Col. Benito Juárez. C.P. 57070
Nezahualcóyotl, Estado de México. Correo postal 5716-7070 ext. 1502 www.neza.gob.mx

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día doce (12) de agosto del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado:
negativa a proporcionar la información (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad:
Con el argumento infundado de que los hechos que se aluden en la solicitud habían ocurrido en fecha muy reciente, el sujeto obligado incurrió en una negativa a proporcionar la información solicitada, la cual se trata de documentación de carácter público cuyo control y manejo es responsabilidad legal del sujeto obligado.

Por lo anterior y considerando también el tiempo transcurrido entre la notificación de la negativa a proporcionar la información del sujeto obligado, solicito se revoque la respuesta a la presente solicitud de información y se ordene la entrega de la información requerida al sujeto obligado.(Sic)

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01822/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea

incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. De la solicitud planteada por el particular, se desprende que pretende obtener los gastos realizados por el Ayuntamiento, el Sistema DIF Municipal y el Organismo Operador de Agua (ODAPAS), para atender las inundaciones registradas en el Municipio el día veintisiete (27) de junio de año 2011, en una relación que precise el concepto del gasto, monto y razón social del proveedor.

Ante la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** contestó en tiempo de acuerdo al artículo 46 de la Ley de la materia, respuesta que se formuló en tres (3) vertientes:

1. Respuesta que el Titular de la Unidad de Información incorporó al **SICOSIEM** como oficio de respuesta.

2. Respuesta del Servidor Público Habilitado del Sistema DIF Municipal en la que se incluye un documento titulado "GASTOS REALIZADOS PARA LAS ININDACIONES DEL 27 DE JUNIO DE 2011(sic)" que contiene en ocho columnas la información de número de factura, fecha de factura, fecha recibido, proveedor, importe, IVA, total y concepto.
3. Documento emitido por el Tesorero Municipal en el que se señala que debido a lo reciente de los hechos, no se cuenta con registros contables respecto al tema. Señala además que de acuerdo a los establecido por el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la información contable correspondiente a cada periodo mensual deberá ser entregado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 20 días hábiles posteriores al cierre de mes.

Sin embargo, tal respuesta no satisfizo al **RECURRENTE** quien interpuso recurso de revisión, motivo por el cual la *litis* que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con apego a la Ley de la materia y si como consecuencia de ello se actualiza alguna de las hipótesis del artículo 71 de la normatividad en cita.

TERCERO. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Del análisis de los oficios de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, se observa que sólo cumple lo relativo al Sistema DIF Municipal, pues tal y como se desprende, efectivamente hizo entrega de una relación que contiene los conceptos solicitados por el particular, ello aún y cuando no se encuentra expresamente obligado a generar un documento, tal y como lo hizo, ello de acuerdo a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de la materia, sin embargo, tampoco lo prohíbe por lo que este Pleno convalida la respuesta en ese concepto.

Ahora, respecto a las manifestaciones del Tesorero Municipal, es primeramente necesario llevar a cabo un análisis sobre el marco jurídico que determina la naturaleza de la información materia de la solicitud:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados

por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO ESTABLECE:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

...

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I .Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

...

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I. La secretaría del ayuntamiento;

II. La tesorería municipal.

III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 94.- El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

...

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL DEL AÑO 2011

ARTÍCULO 38.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, y de todo lo relacionado con la misma, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría Interna Municipal;

...

IX. Organismos descentralizados auxiliares del Ayuntamiento.

1. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S).

2. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

3. Derogado.

4. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que el **SUJETO OBLIGADO** en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de autonomía en su

régimen de gobierno interior y para administrar su hacienda. Como entidad pública y a efecto de poder cumplir con su objeto, el **SUJETO OBLIGADO** es suministrado de recursos públicos que deben administrarse de manera eficiente y eficaz, asimismo se constituye como adquirente de bienes y servicios.

Establecida la naturaleza jurídica autónoma del **SUJETO OBLIGADO** para administrar su hacienda, encontramos que todos los pagos a cargo de su presupuesto deben constar por escrito y para efecto de programarlos y administrarlos, se apoya de instituciones bancarias en que se encuentran alojados. De tal manera, que cabe la posibilidad de que el **SUJETO OBLIGADO** cuente con una o más cuentas bancarias con las cuales administre sus recursos, a través de la expedición de cheques, que no son más que títulos mercantiles utilizados para facilitar las transacciones de recursos.

Derivado de lo anterior, se debe tomar en cuenta que la Tesorería Municipal usa como medio alternativo para la transacción de recursos la póliza de cheques, por lo que la expedición de cheques y sus respectivas pólizas constituye información pública que obra en los archivos del Ayuntamiento y que es generada por el mismo en el ejercicio de sus atribuciones, que en este caso, constituyen documentos que son soporte de los gastos realizados por el Ayuntamiento y el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) por concepto de las inundaciones que se presentaron el día 27 de junio del año en curso.

Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** a través del Tesorero Municipal señalo que en relación a los gastos efectuados por el Ayuntamiento para la citada contingencia, y debido a los recientes hechos no se cuenta con registros contables respecto al tema. Señala además que de acuerdo a lo establecido por el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la información contable correspondiente a cada periodo mensual deberá ser entregado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 20 días hábiles posteriores al cierre de mes, ante ello es necesario señalar lo que establece el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en comento:

Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y la Tesorería, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información contable y administrativa.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina.

Derivado de lo anterior, se observa que efectivamente el artículo 350 del Código señala que cada mes dentro de los primeros veinte días hábiles las Tesorerías en este caso de todos los Municipios deberán enviar su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización, sin embargo tal y como lo manifestó el **RECURRENTE** el hecho de que cada mes las Tesorerías Municipales entreguen al *OSFEM* su análisis y evaluación sobre los diferentes rubros que el mismo artículo 350 establece, no es óbice para negar la información solicitada.

Sin embargo, es importante destacar que los cheques así como sus respectivas pólizas, implican la comprobación de un gasto ya realizado o erogado, más allá de la fiscalización a la que se someta o con independencia al proceso de elaboración del informe financiero al que está constreñido el **SUJETO OBLIGADO**.

Esto es, los cheques y sus respectivas pólizas representan una herramienta de pago, por medio de la cual una persona, llamada librador, ordena incondicionalmente a una institución de crédito, quien será la figura denominada librado, el pago a la vista de una suma de dinero determinada a favor de una tercera persona llamada beneficiario. Y estos documentos forman parte de la comprobación del gasto público, con total independencia de otras etapas y de otros procesos en que se involucren tales documentos, esto es que, los contenidos inscritos en los cheques y en las pólizas representan datos neutros que no vulneran la formación del informe financiero, y por datos neutros se comprenden aquellos que no permiten un juicio de valor en sí mismos y que se aportan de modo objetivo. Así, por ejemplo, son datos neutros el nombre del librador, el nombre del librado, es decir de la institución de crédito, la cantidad de dinero que podrá cobrar el beneficiario, lugar y fecha de expedición del cheque, la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero etcétera.

Sin embargo, aunque se encuentre en proceso de elaboración, integración y registro contable, tales documentos obran en sus archivos y están en su poder, puesto que el mismo artículo 350 del Código Financiero del Estado y Municipios, señala que si bien es cierto tendrán que presentar su análisis y evaluación en forma anual, pero no señala que los cheques o pólizas correspondientes tendrán que ser remitidos de la misma manera.

Luego entonces, los cheques y sus respectivas pólizas, como uno de los principales títulos de crédito utilizados, constituyen una herramienta para la Tesorería Municipal, al momento de realizar su análisis y evaluación que realiza cada mes dentro de los veinte primeros días hábiles de cada mes, ya sea para hacer entrega de información contable y administrativa, información presupuestal, información de la obra pública, información de la obra pública e información sobre nómina, todo ello guarda

relación con el ejercicio de recursos públicos y por ende deberá ser entregado al **RECURRENTE**.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Por lo que los argumentos referidos por el Tesorero municipal resultan infundados dado que los documentos que comprueban el ejercicio de los recursos públicos son datos neutros que se encuentran en su poder, y obran en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia, por lo que resultó violatoria del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor se **MODIFICA** la respuesta y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **formalmente procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en las fracciones I y II del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información solicitada además de que su respuesta es incompleta, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00514/NEZA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA INFORMACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

Debe hacerse mención que por la naturaleza de la información solicitada, bien podría contenerse algún número de cuenta, por lo tanto, para el caso de que sea así, éste deberá protegerse en virtud de constituir información reservada en términos de lo que establece la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la materia:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y

administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

...

Debemos considerar que la difusión de la información correspondiente al número de cuentas bancarias, podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas y de los recursos contenidos en las mismas puesto que el hacer del dominio público esta información bien podría hacerlos llegar a manos de la delincuencia organizada pudiéndose dar el hecho de ser víctimas de ataques informáticos o de falsificación de documentos con agravio a su patrimonio. De tal medida, que esta información deberá ser clasificada y para efectos de la entrega de la información, deberá generarse la versión pública correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 fracción de la Ley antes invocada:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO** por lo que resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en las fracciones I y II del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información solicitada además de que su respuesta es incompleta.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00514/NEZA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LOS DOCUMENTOS (PÓLIZAS DE CHEQUES) QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (ODAPAS) POR CONCEPTO DE LAS INUNDACIONES QUE SE PRESENTARON EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2011, PRECISANDO MONTO Y RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENCIA JUSTIFICADA)
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO